



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

# **ÍNDICE**

GLOSARIO	
INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO JURÍDICO	6
2. MARCO CONCEPTUAL	8
3. OBJETIVO GENERAL	12
3. 1 OBJETIVO ESPECÍFICO	12
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
5. PROCEDIMIENTO PARA LA	13
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	
6. QUEJAS Y DENUNCIAS	14
7. ANEXOS	15





#### **GLOSARIO**

**Acta de hechos:** Documento de control interno en el que se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar con el objeto de hacer constar, con toda claridad, un hecho o un acto determinado.

**Adolescente:** persona entre los doce años de edad cumplidos y menor a los dieciocho años de edad.

Asociación Promotora de Educación Comunitaria (APEC): Instancia que representa a las madres y padres de familia, tutores y personas de la comunidad atendida por el CONAFE, la cual tiene por objeto promover la participación y toma de decisiones a favor de la educación comunitaria, la difusión cultural, seleccionar, proponer y convenir tareas con los educadores comunitarios, así como colaborar y contribuir, en la medida de sus posibilidades, en el establecimiento y desarrollo de los servicios educativos.

**CEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Organismo descentralizado que brinda asesoría gratuita a víctimas con el fin de garantizar sus derechos; encargada de otorgarles la debida orientación que les permita acceder a las medidas de ayuda y asistencia inmediata, con especial énfasis en la atención para su reparación integral.

**CONAFE:** Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las Entidades Federativas (CT): Instancias adscritas a la Dirección de Operación Territorial del CONAFE que operan la prestación de los servicios educativos en las entidades federativas, a través de la administración y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, para el desarrollo de las acciones correspondientes a la implementación de los programas derivados de la educación comunitaria.

DAJ: Dirección de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**Derechos Humanos:** Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

DOT: Dirección de Operación Territorial, unidad administrativa adscrita al CONAFE.

**Educación Comunitaria:** La educación básica que imparte el CONAFE con base en un modelo pedagógico pertinente que responde a las necesidades y características de la población rural y migrante que habita en localidades preferentemente rurales e indígenas que registran altos y muy altos niveles de marginación y/o rezago social.

La implementación y operación de la educación comunitaria se desarrolla por medio de figuras educativas de la localidad, estudiantes en servicio social educativo, prácticas profesionales y/o colaboración voluntaria.







Educación Comunitaria para el Bienestar (ECB): Es una perspectiva amplia de la educación, que trasciende la modalidad escolarizada a una más incluyente, flexible y popular, en la que todos en la comunidad tienen la posibilidad de aprender y enseñar y promueve condiciones que favorezcan el empoderamiento de las comunidades para el desarrollo de la autosuficiencia educativa. Es producto de la evolución de la práctica educativa del CONAFE en los últimos años, mediante la relación tutora. Comprende los niveles convencionales de educación básica, los aprendizajes en la postsecundaria, y la atención a jóvenes y adultos.

**Educador Comunitario (EC):** Figura educativa que recibe formación y acompañamiento en el desarrollo de habilidades para la gestión del aprendizaje a través de la práctica de la relación tutora en la comunidad. Tiene la perspectiva de desarrollo de 0 a 14 años y más; cuenta con la capacidad para compartir el aprendizaje con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas gestantes y adultos, así como para estudiar a profundidad un tema de interés para compartirlo con otros.

Educador Comunitario de Acompañamiento microrregional (ECA): Figura Educativa que apoya y orienta a los educadores comunitarios de una microrregión en el desarrollo de la práctica educativa de la Relación Tutora. El acompañamiento que brinda es integral y con una perspectiva de atención de 0 a 14 años, es decir a los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como la práctica educativa de la relación tutora con jóvenes y adultos. Son figuras educativas que han vivenciado la práctica de la relación tutora como educador comunitario y por su desempeño académico es asignado a las funciones de acompañamiento.

Educador Comunitario de Acompañamiento Regional (ECAR): Figura educativa que forma parte del Colegiado de Aprendizaje Regional con capacidad demostrada en la práctica tutora y la promoción de redes de tutoría, que apoya a las y los educadores comunitarios de acompañamiento de la microrregión en el desarrollo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

**Espacios de Aprendizaje:** Aulas y cualquier lugar en el que se brinda la práctica educativa por parte del educador(a) comunitario(a) a personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de todas las personas integrantes de la comunidad, y permite el acceso para aprender según los intereses de todas las personas.

**Estudiante:** Persona, en cualquier contexto, matriculada en cualquier grado de los diversos tipos de modalidades y servicios educativos del modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar.

**Figuras Educativas:** Son aquellas personas que fungen como educadores comunitarios, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos, planean, desarrollan y/o evalúan acciones pedagógicas establecidas por el CONAFE en los servicios de educación básica conforme al modelo de educación comunitaria.

**Fiscalía:** Fiscalía General del Estado. Dependencia del Gobierno del Estado encargada de la investigación, procuración y persecución de los delitos del orden común.







**LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGV: Ley General de Víctimas

Niña o Niño: Persona menor a los doce años de edad.

NNA: Niña, Niño y Adolescente.

**Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Institución directamente responsable de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México, con facultades para solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno para asegurar la protección integral y restitución de sus derechos; para ello brinda asesoría y representación jurídica a NNA.

**Protocolo:** el Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia Sexual Infantil del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

**Servicio Educativo:** Conjunto integrado de recursos pedagógicos, didácticos, organizativos y de infraestructura, de acuerdo con la relación tutora mediante los cuales el CONAFE ofrece una Educación Comunitaria para el Bienestar.

**Servicio Multinivel:** Estrategia operativa, donde se atiende en un mismo espacio educativo a estudiantes de preescolar, primaria o secundaria. Esta estrategia responde a la demanda educativa de aquellas localidades que cuentan con menos de cinco niños en algún nivel educativo.







# INTRODUCCIÓN

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Es por lo anterior que el presente protocolo busca crear las condiciones necesarias para el goce efectivo del derecho a una vida libre de violencia a las y los usuarios de los servicios proporcionados por el CONAFE, lo que está encaminado a proporcionar, facilitar y mejorar los medios para que las personas puedan ejercer sus derechos por sí mismas.

En ese entendido se busca mediante la puesta en práctica de este instrumento dotar de reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos de las NNA, para un desarrollo libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad. En este sentido, el derecho que tienen a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; su libertad y seguridad personal; a estar libre de discriminación; a no ser educados y valorados bajo patrones estereotipados, entre otros.

Es por lo anterior, es que el presente protocolo de actuación está orientado a proporcionar herramientas a las figuras educativas, tanto a las personas que realizan la práctica educativa directa con los integrantes de la comunidad de cualquier nivel educativo, así como quienes desarrollan el acompañamiento y la asesoría académica; a los cuales les permitirá llevar a cabo una actuación inmediata para identificar, atender y proteger a los alumnos beneficiarios de los servicios educativos que brinda el CONAFE, ante situaciones de violencia como maltrato, acoso escolar o violencia sexual infantil.

El presente protocolo contribuirá a fortalecer en la comunidad educativa del CONAFE la cultura de la paz, y la protección de los derechos de las NNA en el Programa Nacional de Convivencia Escolar, y con ello tener una niñez sana y preparada para construir mejores condiciones de vida.

La actuación por parte del CONAFE, se llevará a cabo con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en los que México es parte, Leyes Federales y Estatales que conforman el marco jurídico en el que se tutelan los derechos de las NNA.







# 1. MARCO JURÍDICO

#### **LEYES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Código Nacional de Procedimientos Penales.	Ultima Reforma D.O.F. 06-06- 2023 Última Reforma D.O.F. 25-04- 2023
Código Penal Federal	Última Reforma D.O.F. 18-10-2023
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Última Reforma D.O.F. 19-01-2023
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Última Reforma D.O.F. 26-05-2023
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Última Reforma D.O.F. 08-05-2023
Ley General de Víctimas.	Última Reforma D.O.F. 25-04-2023
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Última Reforma D.O.F. 31-10-2022

Ley General de Educación. Última Reforma D.O.F. 30-09-2019

Ley Federal de Transparencia y Acceso a Última Reforma D.O.F. 20-05-2021 la Información Pública

Ley General de Transparencia y Acceso a Última Reforma D.O.F. 20-05-2021 la información Pública

**TRATADOS** 

Convención sobre los Derechos del Niño Firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 02 de septiembre de 1990.

# **DECRETOS Y ACUERDOS**

D.O.F. 18-03-2016 Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

D.O.F. 16-08-2022

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

ACUERDO número 39/12/22 por el que se D.O.F. 30-12-2022 emiten las Reglas de Operación del







Programa Educación Inicial y Básica Comunitaria para el ejercicio fiscal 2023.

Lineamientos Generales que Regulan la Incorporado en la Normateca interna 12-Operación y Funcionamiento del Sistema de Formación en la Práctica Educativa Comunitaria







#### 2. MARCO CONCEPTUAL

El presente Protocolo busca orientar el actuar de todo el personal adscrito al CONAFE, así como de las educadoras o los educadores comunitarios (EC), tanto a las personas que realizan la práctica educativa directa con los integrantes de la comunidad de cualquier nivel educativo, de igual modo de quienes desarrollan el acompañamiento y la asesoría, cuando exista un probable caso de maltrato, acoso escolar y violencia sexual, en contra de NNA, con la finalidad de procurar el interés superior de la niñez y salvaguardar sus derechos.

## Interés Superior del Menor:

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de los menores. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

#### **Maltrato infantil:**

Acción u omisión que se ejerce a través del uso de la fuerza o poder, la cual causa perjuicio físico y/o psicológico en el receptor, siendo éste un menor de edad.

#### Acoso escolar:

Acciones negativas de forma reiterada efectuadas por uno o varios estudiantes hacía otro, estas podrán manifestarse a través de las siguientes formas:

- a) Verbal: Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.
- b) **Social:** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.
- c) Físico: La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o







deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

#### Acoso sexual:

Práctica ejercida en las relaciones personales consistente en un trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente.

#### Violencia sexual:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física.

La violencia sexual también se expresa a través de las siguientes acciones:

- Toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, en condiciones de desigualdad o con coacción.
- La incitación o la coacción para que una niña, niño o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual o psicológicamente perjudicial.
- La utilización de un niño, niña o adolescente con fines de explotación sexual comercial.
- La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a NNA.
- La utilización de NNA para la prostitución, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niñas y con fines sexuales y el matrimonio forzado.
- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas menores de 18 años con fines de explotación sexual.

#### Calidad de víctimas

Cuando NNA han sido víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos, la LGDNNA establece que se deben de aplicar las disposiciones de la LGV, cuyos protocolos considerarán su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para







la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.<sup>1</sup>

Según lo establecido en la LGV en su artículo 4°, las víctimas se denominan de la siguiente manera:

- Directas: aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- Indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Según lo dispuesto en la LGDNNA los protocolos de atención cuando el menor tenga calidad de víctima deberán considerar los aspectos siguientes:

- Edad
- Desarrollo Evolutivo
- Cognoscitivo
- Madurez

Lo anterior para efecto de implementar las acciones de asistencia y protección idóneas, así como propiciar la reparación del daño.

#### Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA las establece como entidades encargadas de lo siguiente:

- Detectar y/o determinar casos de restricción o vulneración de derechos.
- Efectuar las medidas de protección que deberán implementar las autoridades que corresponda para la restitución de los derechos transgredidos del menor.
- Hace de conocimiento al Ministerio Público aquellos hechos constitutivos de delito en contra del sector de la población tratado.
- Solicitar las medidas de protección urgentes al Ministerio Público cuando se trate de situaciones en el que el menor se encuentre en un peligro inminente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LGDNNA, art. 49









Prestarán asesoría y representación jurídica a los menores.

Acordarán y coordinarán con las instituciones necesarias el cumplimiento del plan de restitución de derechos dando seguimiento hasta que se encuentran garantizados.

#### **Autoridades de Primer Contacto**

Las diversas entidades federativas tienen la obligación de contar con un área de atención especial para niñas y niños víctimas de violencia quienes tienen las siguientes funciones:

- Recibir quejas y denuncias
- Dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Auxiliar en las medidas urgentes de protección
- Coordinarán la implementación y acatamiento de las acciones que se determinen según el caso concreto
- Utilizar lenguaje sencillo con información clara y acorde a la edad y desarrollo de la niña o niño cuando con él se trate.
- Contar con un registro administrativo con información personal de identificación del menor.

Entre las autoridades de primer contacto se encuentran:

- Servicio de Atención a Llamadas de emergencia 9-1-1
- Policías como primeros respondientes
- Servicios de emergencias médicas
- Ministerio Público







#### 3. OBJETIVO GENERAL

Establecer un Protocolo de Actuación que deberán llevar a cabo todo el personal adscrito y prestadores de servicio social del Consejo Nacional de Fomento Educativo en las distintas sedes, cuando se tenga conocimiento de una situación de violencia cometida en agravio de menores de edad, en específico los inherentes a maltrato, acoso escolar y/o violencia sexual.

#### 3.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Brindar estrategias y herramientas para detectar, prevenir y actuar ante casos que vulneren los derechos de NNA.

### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La transgresión de los Derechos Humanos cuando se trata de menores, tópico eje de este Protocolo resulta ser de interés público y de observancia general toda vez que el interés superior del menor es un principio jurídico amplio siendo un derecho contemplado como prioritario en las medidas que tengan un impacto en ellos, así como una obligación para las diversas sedes del CONAFE en promover la protección a el sector poblacional en comento.







# 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

Al tener conocimiento de que existe un probable caso de acoso escolar, maltrato o abuso sexual en el centro escolar, se emplearan las acciones de actuación en donde se recomienda proceder de la siguiente manera:

- 1. Las y los EC al tener conocimiento de una situación de violencia cometida en contra de una NNA, deberá comunicar el caso inmediatamente a las y los ECA y/o ECAR de su región, ante la ausencia, o en el caso de que sea señalada como responsable, deberá notificarse la situación ante la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo de la entidad.
- 2. Las y los EC deberán elaborar Acta de Hechos, que servirá para dar a conocer a las autoridades competentes la situación de violencia cometida en perjuicio de la NNA, por ese motivo deberá ser entregada inmediatamente a las y los ECA y/o ECAR y/o a la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo de la entidad.
- 3. Las y los EC deberán dar aviso inmediato, vía telefónica o por cualquier medio disponible, a la madre, padre o a quien ejerza la custodia o tutela de la NNA (a efecto de solicitar su presencia inmediata al Centro de Trabajo), para comunicarle la situación detectada. En caso de que la madre, padre o quien ejerza la custodia o tutela de la NNA, haya sido referido como posible responsable de una situación de violencia, se procederá a dar aviso telefónico a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes de la entidad.
- 4. Tanto las y los ECA y/o ECAR analizarán los hechos, y en su caso, harán de conocimiento a la instancia de apoyo institucional, para ello procederán a llamar al número de emergencia 9-1-1.
- 5. En caso de violencia sexual, las y los ECA y/o el ECAR, procederán a dar aviso por escrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes de la entidad y/o al correo atención\_ciudadana@dif.gob.mx, para que ésta designe a una persona que represente los intereses del menor.
- 6. Las y los ECA y/o ECAR enviarán una copia del Acta de hechos a la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo del CONAFE de su entidad, para que ésta informe a la DAJ.
- 7. La DAJ, brindará la asesoría correspondiente con la finalidad de revisar la correcta aplicación del procedimiento de actuación del presente protocolo y en su caso dará aviso al CEAV correspondiente.







#### 6. QUEJAS Y DENUNCIAS:

En forma personal: En las oficinas del Órgano Interno de Control Especifico en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, ubicadas en Av. Universidad 1200, Sector 1-33 a, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Al correo electrónico: quejasydenuncias@conafe.gob.mx

**Al número telefónico:** (55) 5241 7400 extensiones 7119, 7062 y 7118, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en donde una persona le solicitará los datos necesarios para registrar su petición.

**Por escrito:** Redactar un texto sobre los detalles de su asunto, respondiendo a las preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cuándo? y ¿Cómo?, y enviarlo por servicio postal a la siguiente dirección: Av. Universidad 1200, Sector 1-33 a, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, dirigido al Órgano Interno de Control en el CONAFE.





#### 7. ANEXOS

#### Formato de Acta de Hechos

# Para casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar o Maltrato

Fecha: / / (Año, Mes, Día)  Acta número: Modalidad: - ( ) E. Inicial - ( ) Preescolar - ( ) Primaria - ( ) Secundaria - ( ) Aula compartida  Ubicación:	Clave de Servicio Educativo:	
DATOS DEL RESPONSABLE DE Nombre del Educador Comunita		
Teléfono:	Correo Electrónico:	
Nombre del Educador Comunitario de Acompañamiento:		
Teléfono:	Correo Electrónico:	
DATOS DEL ALUMNO:		
Nombre del Alumno:		
Edad: Sexo:	Grado Escolar:	
Nombre del padre, madre, tutor o responsable del menor, de acuerdo al registro de inscripción:		
Teléfono:	Correo Electrónico:	
DATOS DE LA APEC:		
Nombre de la comunidad:		







Nombre del Presidente de la Mesa Directiva de la APEC:		
Teléfono: Correo Electrónico:		
MOTIVO DEL ACTO:		
HECHOS		
Lugar en que ocurrieron los hechos:		
Fecha: / Hora: (Año, Mes, Día)		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:		
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EDUCADOR COMUNITARIO: (sin valoraciones, ni críticas)		
PROCEDIMIENTO O ATENCIÓN QUE SE LE PROPORCIONARÁ:		
ACUERDO y/o COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN CON EL ALUMNO(A):		
ACUERDO Y/O COMPROMISOS QUE SE ESTABLECEN CON EL PADRE, MADRE, TUTOR O RESPONSABLE DEL MENOR DE ACUERDO AL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN:		
ACUERDO y/o COMPROMISOS QUE ESTABLECE EL EDUCADOR COMUNITARIO:		





Nombre y Firma del EC madre o tutor

Nombre y Firma del padre,

Nombre, firma y sello del Presidente de la Mesa Directiva de la APEC







# Unidad Responsable Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar

#### Nombre del Documento

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

#### Autoriza

José Gabriel Cámara y Cervera

**Director General del CONAFE** 

Coordinación del manual

Mtra. María del Pilar Farrés González Saravía

Directora de Educación Comunitaria para el Bienestar Lic. Alfonso González Ramírez

Elaboración

Subdirector de Gestión Educativa Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar

